



República de Honduras



CERTIFICACIÓN

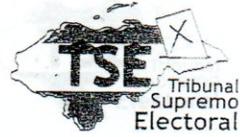
El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, **CERTIFICA** la resolución número **003-2016** de fecha tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016), que literalmente dice: **"TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- RESOLUCIÓN NÚMERO 003-2016.- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). VISTA:** La certificación de la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis que **otorga la Acción Constitucional de Amparo** interpuesta por el Abogado Roberto Obdulio Montenegro Girón a favor de los Señores Romeo Orlando Vásquez Velásquez y otros miembros del Partido Político **"Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA)**, contra la Resolución Número TSE-013-2014 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014) y el Acuerdo Número TSE-003-2014 de fecha seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014), dictadas por el Tribunal Supremo Electoral en las que decreta la Cancelación de la Inscripción de la Personalidad Jurídica del Partido Político "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA), y **manda a éste Tribunal Supremo Electoral que proceda a la restitución de los derechos conculcados a los ciudadanos agraviados. CONSIDERANDO (1):** Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución Número 006-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), aprobó la Inscripción del Partido Político Denominado **"Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA)**, y le otorga personalidad Jurídica, Resolución que fue publicada en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil doce (2012), en el Diario Oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO (2):** Que este Organismo Electoral en fecha seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014) emitió el Acuerdo 003-2014 cancelando la Inscripción y Personalidad Jurídica del Partido Político "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA), en aplicación del artículo 96 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas que establece las causas para cancelar la inscripción de un partido político y en el numeral 4) dispone expresamente **"Cuando no haya obtenido en las elecciones generales para cargos de elección popular por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, salvo el caso que el partido político obtenga por lo menos un diputado al Congreso Nacional"**, el cual fue publicado en fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), en el Diario Oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO (3):** Que la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, en **sentencia de fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciséis (2016) otorgó la Acción Constitucional de Amparo** interpuesta por el



República de Honduras

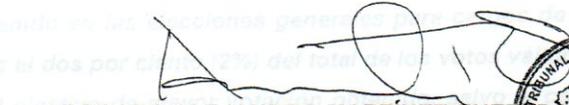


Abogado Roberto Obdulio Montenegro Girón a favor de los Señores Romeo Orlando Vásquez Velásquez y otros miembros del Partido Político "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA), contra la Resolución Número TSE-013- 2014 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014) y el Acuerdo Número TSE-003-2014 de fecha seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014) dictados por el Tribunal Supremo Electoral que decreta la Cancelación de la Inscripción de la Personalidad Jurídica del Partido Político "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA), y manda a éste Tribunal Supremo Electoral que proceda a la restitución de los derechos conculcados a los ciudadanos agraviados. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley sobre Justicia Constitucional, la finalidad de la sentencia que otorga una Acción de Amparo es garantizar al agraviado el pleno goce de sus derechos fundamentales y volver las cosas, siempre que sea posible, al estado anterior a la violación, de manera que proferida la sentencia que otorga el amparo, el responsable del agravio deberá cumplirla tan pronto como se haya puesto en su conocimiento lo resuelto y si no lo hiciere el órgano jurisdiccional remitirá al Ministerio Público certificación de las correspondientes actuaciones para que inicie la acción penal correspondiente. **CONSIDERANDO (5):** Que en razón de lo anteriormente relacionado, éste Tribunal Supremo Electoral deviene obligado al cumplimiento del mandato de la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional y siendo que al ser otorgado el amparo contra la Resolución Número TSE 013-2014 y el Acuerdo Número TSE-003-2014 dictados por el Tribunal Supremo Electoral en fechas veinticinco (25) de abril y seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014), que decreta la Cancelación de la Inscripción de la Personalidad Jurídica del Partido Político "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA), y manda a éste Tribunal Supremo Electoral que proceda a la restitución de los derechos conculcados a los ciudadanos agraviados, por lo que vuelven las cosas al estado que tenían antes de la emisión del acuerdo mencionado, de manera que se mantiene la validez y plena vigencia de la Resolución Número 006-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se aprobó la Inscripción y se otorgó la personalidad Jurídica al Partido Político Denominado "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA), publicada en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil doce (2012) en el Diario Oficial La Gaceta. **POR TANTO: EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,** en aplicación de los artículos 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, 63 y 65 de la Ley sobre Justicia Constitucional y artículos 15 numeral 30 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. **RESUELVE: PRIMERO: Dar estricto cumplimiento a la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional de fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual se otorga el Amparo**



contra el Acuerdo Número TSE-003-2014 de fecha seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014) dictado por el Tribunal Supremo Electoral, en el que decretó la Cancelación de la Inscripción de la Personalidad Jurídica del Partido Político "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA) y manda a éste Tribunal Supremo Electoral que proceda a la restitución de los derechos conculcados a los ciudadanos agraviados. SEGUNDO: Revocar en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciséis (2016) dictada por la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional, el Acuerdo Número TSE-003-2014 de fecha seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014) dictado por el Tribunal Supremo Electoral que decreta la Cancelación de la Inscripción de la Personalidad Jurídica del Partido Político "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA). TERCERO: Restituir los derechos conculcados a los ciudadanos agraviados, señores Romeo Orlando Vásquez Velásquez y otros Simpatizantes del PARTIDO ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA (LA ALIANZA) en consecuencia se mantiene la validez y plena vigencia de la Resolución No. 006-2012 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se aprobó la Inscripción y se otorgó la personalidad Jurídica al Partido Político Denominado "Alianza Patriótica Hondureña" (LA ALIANZA), publicada en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil doce (2012) en el Diario Oficial La Gaceta. CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta y comuníquese lo resuelto a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Firmas y Sellos: JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE, MAGISTRADO PRESIDENTE. ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ, MAGISTRADO PROPIETARIO. DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON, MAGISTRADO SECRETARIO.".-

Y, para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ABOGADO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

